

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y FUNDACIÓN REDNI.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, **Fundación REDNI**, legalmente representado por **Sebastien Georges Yvan Paque Saussez**, en su calidad de Director Ejecutivo y por lo tanto **Representante Legal**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar “**La Prefectura**” y “**REDNI**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.-

2.1.- La Fundación REDNI es una Sociedad de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción consiste en proponer y ejecutar programas y servicios de desarrollo infantil, con enfoque en los niños y niñas del país con especial énfasis en los comprendidos de 0 a 2 años de edad, siendo sus fines proponer y ejecutar programas y servicios de cuidado e inclusión económica y social para el pleno desarrollo infantil, para los niños y niñas del país; con énfasis en los mil primeros días de vida, previniendo la exclusión, discriminación, pobreza y vulnerabilidad de los niños y niñas a largo plazo; promoviendo, asegurando, protegiendo y apoyando la restitución del ejercicio pleno de sus derechos en todo su ciclo de vida.

2.2.- Mediante **Comunicación S/N** del 9 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de la Fundación REDNI remitió a la Prefecta Provincial del Guayas la propuesta de suscribir un Memorando de Entendimiento entre ambas instituciones, con el fin de trabajar con iniciativas y acciones que contribuyan a prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil.

2.3.- Mediante **Memorando No. 0085-DPFCI-GPG-2023** del 17 de julio de 2023, la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional remitió al Procurador Síndico Provincial el informe técnico de viabilidad para la suscripción del presente convenio.

2.4.- Mediante **Memorando No. 1710-PSP-GPG-2023** del 18 de julio de 2023, el Procurador Síndico Provincial solicitó a la Coordinadora General de Gestión Estratégica, a la Coordinadora General de Desarrollo Sostenible, y a la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional, información complementaria al informe técnico para la suscripción del Convenio Marco de la referencia.

2.5.- Mediante **Memorando No. 0111-DPFCI-GPG-2023** del 31 de julio de 2023, la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional remitió a la Coordinadora General de Gestión Estratégica el informe técnico de viabilidad.

2.6.- En el informe técnico acompañado al Memorando referido en el numeral anterior, cita el Gestor de Cooperación Internacional de la Prefectura del Guayas que el 1 de junio de 2023, tanto la Prefectura del Guayas y la Fundación REDNI mantuvieron una reunión virtual con la finalidad de revisar información sobre proyectos actuales y futuros, buscando así

encontrar posibles sinergias, que conlleven a la suscripción de un convenio marco para establecer relaciones de cooperación técnica y de entendimiento, que busquen crear nuevas alianzas a favor de los ciudadanos de la provincia del Guayas, incluyéndose por parte del cooperante, una cartera de productos que involucran actividades de impacto para la gestión de la Prefectura del Guayas.

2.7.- La Directora Provincial de Planificación Institucional emitió el informe de alineación de planes para la suscripción del presente convenio, según se desprende del **Memorando No. 0121-DPPI-GPG-2023** del 4 de agosto de 2023, dirigido a la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional.

2.8.- Mediante **Memorando No. 0126-DPFCI-GPG-2023** del 7 de agosto de 2023, la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional remitió al Procurador Síndico Provincial la certificación de alineación del Convenio Marco con la Fundación REDNI.

2.9.- Mediante **Memorando No. 0110-CGGE-GPG-2023** del 7 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Gestión Estratégica remitió a esta Procuraduría Síndica Provincial el informe técnico de la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional para la suscripción del Convenio Marco con la Fundación REDNI.

2.10.- El Procurador Síndico Provincial emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente convenio, según se desprende del Memorando **No. 01866-PSP-GPG-2023** del 7 de agosto del 2023, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.11.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando No. **0395-MAV-GPG-2023** del 14 de agosto de 2023, autorizó la suscripción del presente Convenio Marco con la Fundación REDNI.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República establece en su artículo 3, numerales 1 y 5, que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

3.2.- Conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares

ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

3.3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, las mismas que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, ejerciendo facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, según lo indicado en los artículos 238 y 240 de la Carta Magna.

3.4.- La Carta Magna, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

3.5.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.6.- Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del COOTAD, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.7.- Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.8.- El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

3.9.- El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para

garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, según el literal g), promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

3.10.- El artículo 42 del COOTAD establece como competencia exclusiva de LA PREFECTURA, según el literal a), planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, según el literal g) del artículo ya indicado, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

3.11.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.12.- Mediante Ordenanza Provincial del 13 de septiembre de 2021, el Consejo Provincial aprobó el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2021-2023". Según el numeral 6 del apartado 7.2 del citado plan, son objetivos estratégicos de desarrollo de la Prefectura incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la provincia.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Con los antecedentes y base legal expuestos, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS y la FUNDACIÓN REDNI, se comprometen a establecer relaciones de cooperación técnica y de entendimiento que busquen aportar a la lucha contra la desnutrición crónica infantil y, que busquen crear nuevas alianzas a favor de los ciudadanos de la provincia del Guayas, incluyéndose por parte del cooperante, una cartera de productos que involucran actividades de impacto para la gestión de la Prefectura del Guayas, dentro de los siguientes aspectos:

- Articular con los programas emblemáticos de la prefectura como cuidando vidas, focalizándose en combatir la desnutrición crónica infantil.
- Coordinar ayuda en caso de desastres naturales, como el Fenómeno de El Niño.
- Organizar capacitaciones técnicas para personal de la Prefectura y para otras organizaciones externas y a los ciudadanos de la provincia del Guayas.
- Colaborar con su programa de atención y reducción de la desnutrición crónica infantil dentro del Centro Integral de Terapias CIT, ubicado en el Buijo perteneciente a la Prefectura del Guayas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las partes se obligan conjuntamente a lo siguiente:

- Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
- Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente Acuerdo.
- Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.- El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- A partir de la suscripción del presente Convenio Marco, las partes podrán celebrar convenios específicos sobre programas y/o proyectos para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTES.- La Administración del presente convenio estará a cargo de la Dirección Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión. La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

8.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

8.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.

8.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de "La Prefectura" cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del convenio, proponiendo las soluciones del caso.

8.4.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de "La Prefectura" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del convenio.

8.5.- Coordinar permanentemente con "REDNI" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente convenio.

8.6.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de "La Prefectura".

8.7.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

“REDNI” nombrará a su representante como responsable de planificar y coordinar las actividades propias del presente convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con la Dirección Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de “La Prefectura”.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.- El plazo de ejecución del presente convenio será de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que, de mutuo acuerdo, podrá ser renovado o prorrogado por las partes para continuar con la cooperación mutua en beneficio de la población que resulte afectada o damnificada, ante situaciones de emergencia, catástrofes, desastres naturales, crisis y demás eventos peligrosos y de riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIA.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán

notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.

- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ambas PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

LA FUNDACIÓN REDNI

Dirección: La Carolina; Calle: Irlanda Número: E10-16 Intersección: República del Salvador
Edificio: Torre 21 Número de oficina: 0-w Número de piso: 8 Referencia: Frente al Hotel Dann Carlton, Quito – Ecuador

Teléfono: (+593) 022444019

Correo electrónico: sebastien.paque@redni.org – jessahenavarrete@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Comunicación S/N del 9 de junio de 2023.
- Memorando No. **0085-DPFCI-GPG-2023** del 17 de julio de 2023.
- Memorando No. **1710-PSP-GPG-2023** del 18 de julio de 2023.
- Memorando No. **0111-DPFCI-GPG-2023** del 31 de julio de 2023.
- Memorando No. **0121-DPPI-GPG-2023** del 4 de agosto de 2023.
- Memorando No. **0126-DPFCI-GPG-2023** del 7 de agosto de 2023.
- Memorando No. **0110-CGGE-GPG-2023** del 7 de agosto de 2023.
- Memorando No. **01866-PSP-GPG-2023** del 7 de agosto de 2023.
- Memorando No. **0395-MAV-GPG-2023** del 14 de agosto de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio, a los 30 días del mes de agosto de 2023.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del Guayas**



Firmado electrónicamente por:
**MARCELA PAOLA
AGUINAGA VALLEJO**



Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Por la Fundación REDNI

SEBASTIEN
GEORGES
YVAN PAQUE
SAUSSEZ

Firmado digitalmente
por SEBASTIEN
GEORGES YVAN
PAQUE SAUSSEZ
Fecha: 2023.08.30
16:44:56 -05'00'

Sebastien Georges Yvan Paque Saussez
DIRECTOR EJECUTIVO

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico Provincial	 Firmado electrónicamente por: GUNTER MORAN KUFFO
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno M. Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)	 Firmado electrónicamente por: KENIA JANINA MORENO MUNOZ